

TRIBUNAL PROVINCIAL POPULAR
LA HABANA
SALA DCSE EN FUNCION DE LO PENAL

AUTO

JUECES:

Gladys María Padrón Canals
Anay Sabugo Herrera
Irisdalys Viera Castro
Miriam Dávila Puente
Juan Félix Álvarez Álvarez

En La Habana, a 20 de febrero de 2018.-

DADA CUENTA Y, :

RESULTANDO: Que en fecha 15 de febrero de 2018 a las 4 de la tarde se recibió en la Sala de los Delitos contra la Seguridad del Estado del Tribunal Provincial Popular de La Habana escrito presentado por los ciudadanos Juan Carlos Linares Balmaseda y Eduardo Ortiz Ramírez en representación de CÉSAR IVÁN MENDOZA REGAL solicitando PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO DE HABEAS CORPUS, en el que exponen que el

mismo se encuentra desaparecido desde finales del año 2017 sin que se conozca por parte de la familia y amistades en qué lugar se encuentra, que ante la muerte de su padre fue llevado a la funeraria pero no al sepelio del mismo, sin que conste ningún registro del mismo en estaciones de policía, desconociendo entonces los posibles motivos de la presunta privación de libertad.-

RESULTANDO: Que en fecha 20 de febrero de 2018 se presenta en la Sala un Instructor del Departamento de los Delitos contra la Seguridad del Estado con el expediente de fase preparatoria 54 de 2017, de ese órgano de instrucción, donde consta acta de detención de fecha 23 de octubre de 2017 a las 20.00 horas del ciudadano CÉSAR IVÁN MENDOZA REGAL por la comisión de un presunto delito contra el orden público, que fuera puesto a disposición del Fiscal Pedro Pablo Cutiño en fecha 26 de octubre de 2017, dictándose en fecha 29 de octubre de 2017 auto por parte del Fiscal Bileardo Amaro Guerra en el que se impone la medida cautelar de prisión provisional, el que fuera notificado ese propio día a las 10 de la mañana al acusado.-

CONSIDERANDO: Lo previsto en el artículo 467 de la Ley de Procedimiento Penal en el que se dispone que no procede el proceso de habeas corpus cuando la privación de libertad se encuentre dispuesta por un auto de prisión provisional dictado en expediente de fase preparatoria o causa, y en este caso al ser un expediente de fase preparatoria, la medida cautelar de prisión provisional de este acusado está avalada por la Fiscalía General de la República de manera correcta desde el día 29 de octubre de 2017 y le fue debidamente notificado al acusado en esa propia fecha, cumpliéndose las formalidades de los artículos 251, 252 y siguientes de la Ley de Procedimiento Penal, se resuelve como a continuación se dirá:

RESOLVEMOS: DECLARAR IMPROCEDENTE Y NO HABER LUGAR a la solicitud de HABEAS CORPUS a favor de CÉSAR IVÁN MENDOZA REGAL por encontrarse privado de libertad legalmente desde el día 29 de octubre de 2017.-

Notifíquese la presente resolución a las partes mediante de entrega de copia al promovente y al Fiscal, apercibiéndolas de establecer recurso de apelación en el término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución.-

Lo acordó la Sala y firman sus integrantes por ante mí que Certifico.

